

# PENSIONES PÚBLICAS

El presente documento tiene dos partes diferenciadas:

- Los primeros 10 puntos son, en su mayor parte, historia, evolución, financiación de la Seguridad Social, utilización del dinero por parte de los diferentes gobiernos de la nación para pensiones contributivas, no contributivas y asistenciales, sanidad... y lo recogido en los estatutos de CEPYP.
- Los 3 últimos puntos contienen el posicionamiento de CEPYP respecto al sistema de la pensión pública y las reivindicaciones.

Madrid, octubre de 2014

# PENSIONES PÚBLICAS

## ÍNDICE

	Página
La Seguridad Social y la Constitución	3
Clase de pensiones y derecho a las mismas	4
Revalorización de las pensiones y topes máximos y mínimos	6
Colectivos diferentes de pensionistas	7
Cómo definimos la pensión contributiva	8
Cómo se financia la Seguridad Social	9
Utilización de las cotizaciones por el estado	10
Separación de fuentes	11
Sistema Nacional de Salud	12
Estatutos de CEPYP	13
Coefficientes reductores de la pensión	14
Pensiones Públicas. Evolución y defensa (reflexiones)	16
Reivindicaciones	21

## LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA CONSTITUCIÓN

- El punto de partida de las políticas de protección se sitúa en la Comisión de Reformas Sociales (1883) que se encargó del estudio de cuestiones que interesasen a la mejora y bienestar de la clase obrera. En 1900 se crea el primer seguro social, La Ley de Accidentes de Trabajo, y en 1908 aparece el Instituto Nacional de Previsión en el que integran las cajas que gestionan los seguros sociales que van surgiendo.
- Posteriormente los mecanismos de protección desembocan en una serie de seguros sociales, entre los que destacan el Retiro Obrero (1919), el Seguro Obligatorio de Maternidad (1923), Seguro de Paro Forzoso (1931), Seguro de Enfermedad (1942), Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) (1947). La protección dispensada por estos seguros pronto se mostró insuficiente, lo que llevó a la aparición de otros mecanismos de protección articuladores a través de las Mutualidades laborales, organizadas por sectores laborales y cuyas prestaciones tenían como finalidad completar la protección preexistente. Dada la multiplicidad de Mutualidades, este sistema de protección condujo a discriminaciones entre la población laboral, produjo desequilibrios financieros e hizo muy difícil una gestión racional y eficaz.
- En 1963 aparece la Ley de Bases de la Seguridad Social, con una base financiera de reparto, gestión pública y participación del Estado en la financiación y así llegamos a la
- Ley General de la Seguridad Social de 1966 con vigencia de 1 de enero de 1967. Esta Ley, naturalmente, también va sufriendo modificaciones, siendo las últimas las introducidas con la Ley 27/2011 de 1 de agosto, B.O.E de 2 de agosto de 2011 y la Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladoras del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización de las Pensiones de la Seguridad Social y, naturalmente, seguirá evolucionando.
- **La Constitución Española, 1978**, contempla mandatos imperativos en materia de protección social, así vemos que el
  - Art. 41, dice “Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.”
  - Art. 50, dice “Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.”
  - Art. 149.1, dice “El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: apartado 17ª Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas”

## CLASE DE PENSIONES Y DERECHO A LAS MISMAS

La Ley General de la Seguridad Social, establece dos tipos de pensiones de jubilación: contributivas y no contributivas.

- El derecho a la **pensión de jubilación contributiva** se adquiere, como norma general, tras cumplir con los requisitos exigidos en los Artículos 160 a 163 de la Ley General de la Seguridad Social vigente desde 1 de enero de 1967 que, hasta 31.12.2012, exigía para tener derecho al cien por cien de la pensión según la base reguladora, tener 65 años cumplidos y haber contribuido o cotizado 35 años. A partir de 01.01.2013, la Ley 27/2011 modifica año tras año, hasta 2027, el tiempo que se ha de cotizar y la edad que se ha de tener para generar el derecho al cien por cien de la base reguladora que, en ese momento, será de 38 años y 6 meses de cotización y 67 años de edad.

Hay pensiones contributivas causadas por invalidez, consecuencia de accidentes o enfermedad o derivadas del derecho producido por el causante, tales como viudedad y orfandad.

A la hora de establecer la Base Reguladora que determinará la cuantía de la pensión contributiva se tienen en cuenta los años cotizados, las cotizaciones realizadas a la Caja de Pensiones en el período computable para el cálculo de la citada base y la evolución del I.P.C., en el sub-período de cotizaciones actualizables; todo ello de acuerdo con una fórmula establecida en el Artículo 162 de la Ley General de la Seguridad Social. Ello determinará que no siempre hay una relación directa entre el salario que el beneficiario de la pensión ha percibido a lo largo de su vida activa, y la pensión que le pueda corresponder, ya que el hecho de que una cosa sea el período exigido de cotización y otra el cálculo de la base reguladora, así como la existencia de topes máximos de cotización, pueden distorsionar dicha relación.

En resumen, podemos decir que el derecho al Sistema Público de la Seguridad Social es un derecho establecido por la Constitución en el artículo 41 y es un derecho irrenunciable.

La prestación económica por causa de jubilación, en su modalidad contributiva, será única para cada beneficiario y consistirá en una pensión vitalicia que le será reconocida, en las condiciones, cuantía y forma que reglamentariamente se determinen, cuando, alcanzada la edad establecida, cese o haya cesado en el trabajo por cuenta ajena.

El **derecho a la pensión contributiva** se adquiere como consecuencia de un mínimo de 15 años de **cotización** a la caja de pensiones de la Seguridad Social.

En el régimen general de trabajadores por cuenta ajena, con independencia de las cotizaciones que van exclusivamente para la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (epígrafes en función del riesgo), a exclusivo cargo del empresario, y de las cotizaciones destinadas a Formación Profesional, Desempleo y Fondo de Garantía Salarial, está la llamada cotización para Contingencias Comunes, que resulta de aplicar a la base de cotización el 28,3%: el 23,6% a cargo del empresario y el 4,7% a cargo del trabajador, de cuyo montante gran parte va a nutrir la Caja de Pensiones.

La pensión contributiva se basa en la solidaridad intergeneracional y en el sistema de reparto que consiste en que con las cotizaciones de los trabajadores que están en activo se pagan las pensiones de los actuales jubilados, de la misma forma que con

las cotizaciones de estos, cuando estaban en activo, se abonaban las pensiones de los anteriores jubilados. La pensión contributiva es un derecho no gratuito.

- **Las pensiones no contributivas**, establecidas por la Ley 26/1990 de 20 de diciembre, son las que perciben aquellos que no han cotizado nada o no han cotizado lo mínimo exigido, se regulan en los Artículos 167 a 170 de la Ley General de la Seguridad Social.

## **REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES Y TOPES MÁXIMOS Y MÍNIMOS**

La vigente Ley General de Seguridad Social (LGSS) recoge y regula la figura de la revalorización en su Título I, SEC. 3ª, afectando a la pensión contributiva los Artículos 47 a 50, y a la NO contributiva el Art. 52.

Hay que destacar que la revalorización es aplicable a todo el sistema de la seguridad social, y no exclusivamente al régimen general como sucedía con la primitiva Ley General de la Seguridad Social, es decir se aplica de la misma forma a nivel contributivo y a nivel asistencial.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE), mediante Real Decreto de Revalorización, es la que fija cada año la revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas.

Finalmente la Ley 22/2013 de 23 de diciembre, B.O.E de 26 de diciembre, establece la nueva revalorización de las pensiones en el 0,25%.

El tope máximo de la pensión contributiva tiene su origen en la Ley 44/1983 de 28 de diciembre. Lo que originalmente fue una medida temporal para un tiempo y una economía concreta, ha prevalecido año tras año a pesar de que los tiempos y las situaciones han ido cambiando y ha provocado que personas que cotizaban cantidades que hubieran generado una pensión superior al tope fijado, se jubilaran uno o dos años antes de la edad legal porque a pesar de que se les aplicase un coeficiente reductor, su pensión alcanzaba sobradamente el tope.

Las pensiones contributivas inferiores a la pensión mínima, serán complementadas hasta alcanzar la mínima en la forma prevista en el Art. 50 de la Ley General de la Seguridad Social.

## COLECTIVOS DIFERENTES DE PENSIONISTAS

Existen varios colectivos de pensionistas, tal y como ya dejamos ver en el apartado anterior, clasificados por regímenes y son los siguientes:

- **Régimen general:**

- Los que se jubilan tras cumplir la edad y los años de cotización previstos para tener derecho al cien por cien de la pensión según su base reguladora.
- Los mutualistas, facultados para jubilarse anticipadamente de forma voluntaria al cumplir los 60 años de edad, sin más requisito que tener los 15 años mínimos de cotización para tener derecho a pensión. Tendrán una penalización del 8% por cada año de anticipación a la edad legal de jubilación. Sigue vigente. La condición de mutualista ha sido utilizada por las empresas desde los años 80, con la aquiescencia del Gobierno, para forzar la exclusión del mercado laboral de decenas de miles de trabajadores. Las empresas han utilizado la posibilidad de adelantar la jubilación para reducir plantilla, forzando la salida de trabajadores; y los sucesivos gobiernos para, amparándose en la supuesta voluntariedad, aplicarles la máxima penalización posible, 8% por año adelantado. Bien es cierto que este 8% ha sufrido modificaciones, primero al 7% y después con oscilaciones entre el 6 y el 8% en función de los años cotizados.
- Los Jubilados anticipados no mutualistas, figura creada por el Art. 3º del Real Decreto Ley 16/2001 de 27 de diciembre, en el que se fijan las condiciones que se debe reunir para poder acogerse y los coeficientes reductores aplicables.

La sustitución, reducción o eliminación de puestos de trabajo se ha cebado en los empleados con más años. Esta especial incidencia en los trabajadores de mayor edad es una clara discriminación por edad, algo condenado de manera clara por la Constitución en su artículo 14 y que ha gozado siempre de la aceptación por los sucesivos gobiernos.

En los casos de jubilación anticipada, tanto para los mutualistas como para los que no lo son, los coeficientes reductores aplicados son abusivos, con gran beneficio para las arcas de la Seguridad Social, puesto que si prorratamos el dinero por el adelanto de la jubilación en los años de esperanza de vida se aprecia una clara descompensación en perjuicio del pensionista.

- **Regímenes especiales:**

- Trabajadores agrarios por cuenta ajena
- Empleados del hogar
- Trabajadores autónomos
- Trabajadores agrarios por cuenta propia
- Trabajadores del mar
- Trabajadores de la Minería y del Carbón

Estos regímenes están regulados según sus características propias.

## CÓMO DEFINIMOS LA PENSIÓN CONTRIBUTIVA

La pensión contributiva es un derecho subjetivo adquirido como contrapartida a las aportaciones (cotizaciones) a la Caja de Pensiones realizadas por el beneficiario durante su vida activa. Este derecho, al fallecimiento del beneficiario, se transfiere al cónyuge sobreviviente en calidad de pensión de viudedad, compatible con otra pensión que este cónyuge haya adquirido por derecho directo, aunque la suma de ellas no podrá exceder del tope de la pensión máxima.

Las pensiones contributivas son prestaciones económicas y de duración indefinida, cuya concesión está supeditada a una previa relación jurídica con la Seguridad Social (acreditar un período mínimo de cotización), siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos.

Su cuantía se determina en función de las aportaciones efectuadas por el trabajador y el empresario, si se trata de trabajadores por cuenta ajena, durante el período considerado a efectos de la base reguladora de la pensión de que se trate.

Dentro de la acción protectora del Régimen General y de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, con las salvedades que, en cada caso y para cada modalidad, se indican en el respectivo régimen especial, se incluyen las pensiones siguientes:

- Por jubilación: jubilación ordinaria, jubilación anticipada por tener la condición de mutualista, jubilación anticipada sin tener la condición de mutualista, jubilación anticipada derivada del cese no voluntario en el trabajo, jubilación anticipada por voluntad del trabajador, jubilación anticipada por reducción de la edad mínima debido a la realización de actividades penosas, tóxicas e insalubres, jubilación anticipada de trabajadores con discapacidad, jubilación parcial, jubilación flexible y jubilación especial a los 64 años.
- Por incapacidad permanente: total, absoluta y gran invalidez.
- Por fallecimiento: viudedad, orfandad y en favor de familiares



## **CÓMO SE FINANCIA LA SEGURIDAD SOCIAL**

En la actualidad, la Seguridad Social es un Ente Público con personalidad jurídica propia que tiene las siguientes fuentes de financiación:

- Ingresos de empresas y trabajadores vía cotizaciones (entendemos que el todo forma parte intrínseca del salario del trabajador y por lo tanto es este únicamente quien hace el ingreso)
- Gestión de cuentas con las Mutuas de Trabajo y Accidentes, mediante aportaciones para la cobertura de enfermedades profesionales.
- Ingresos procedentes de los Presupuestos Generales para la cobertura de Prestaciones no contributivas de carácter permanente.
- Ingresos patrimoniales y financieros del ente público.

## UTILIZACIÓN DE LAS COTIZACIONES POR EL ESTADO

Las aportaciones o cotizaciones a la Caja de Pensiones, en un principio se crean, según la Ley General de la Seguridad Social, para aplicar su acción protectora únicamente a aquellos que contribuyen a la misma, de forma que estos son los únicos que tienen derecho a una pensión contributiva y a asistencia sanitaria.

Mientras todos los ciudadanos, sea cual sea su edad y circunstancia social, incluidos los que cotizan a la Caja de Pensiones, están sometidos a los impuestos tanto directos como indirectos, no todos los ciudadanos contribuyen o cotizan a la Caja de Pensiones, por lo que es de sentido común que solo los que contribuyen a dicha caja se beneficien de la misma, en tanto que la acción protectora hacia todos los que contribuyen con impuestos, deberá partir de los Presupuestos Generales.

La Ley 14/1986 de 25 de abril, extiende la protección social en materia sanitaria y generaliza la asistencia sanitaria universal a todos los individuos, es decir a personas que no realizan aportaciones a la Seguridad Social.

La Ley 26/1990 de 20 de diciembre tiene como objetivo principal el establecimiento y regulación de un nivel NO contributivo de prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social, como desarrollo del principio rector contenido en el artículo 41 de nuestra Constitución, que encomienda a los poderes públicos el mantenimiento de un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, y, por tanto, dictada al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.17 de la Constitución.

Dentro del apartado de gastos que corren a cargo de la Seguridad Social, destacan fundamentalmente:

- Gastos propios de funcionamiento del ente público.
- Gastos de prestaciones a la población, fundamentalmente pensiones, tanto contributivas como no contributivas y prestaciones económicas dependientes del INSS como bajas por maternidad o incapacidad permanente para el puesto de trabajo o invalidez.
- Otros gastos financieros.

## SEPARACIÓN DE FUENTES

El Pacto de Toledo (abril 1995), plantea en la primera de sus quince recomendaciones la separación y clarificación de las fuentes de financiación en función de la naturaleza de las prestaciones, reiterando el mandato de que la financiación de las prestaciones de naturaleza contributiva dependa básicamente de las cotizaciones sociales, y que la financiación de las prestaciones no contributivas y universales se efectúe exclusivamente a través de la imposición general.

La Ley 24/1997, de 15 de julio, en su Art. 1.Dos, dispone que la aplicación paulatina de la separación de fuentes de financiación de la Seguridad Social, se llevará a cabo antes del ejercicio económico del año 2000.

La Ley 24/2001 de 27 de diciembre, en su Art. 34- Doce modifica la Disposición transitoria decimocuarta de la Ley General de la S. Social de la Ley 1/1994 de 20 de junio, prorrogando “por un plazo que no superará los 12 años contados a partir de 1 de enero de 2002 en los términos que establezca la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico” “hasta que no concluya el período a que se refiere el párrafo anterior, el coste de los complementos a mínimos, en la parte no cubierta por las aportaciones del Estado en los respectivos ejercicios, se financiará con cargo a los demás recursos generales del sistema”

Hasta 31 de diciembre de 2012 se ha venido utilizando la Caja de Pensiones de la Seguridad Social para financiar las prestaciones tanto contributivas como no contributivas. Es a partir de 1 de enero de 2013 (si se cumple) cuando las prestaciones contributivas exclusivamente se financiarán de la Caja de Pensiones y las no contributivas se financiarán de los Presupuestos Generales.

## SISTEMA NACIONAL DE SALUD

La Ley de 14 de diciembre de 1942, constituye el Seguro obligatorio de enfermedad SOE.

Este Seguro se crea “con carácter obligatorio para los productores económicamente débiles.....”, a través de una cuota vinculada al trabajo, reestructurado en la Ley General de la Seguridad Social de 1974 que mantiene como únicos beneficiarios de la asistencia sanitaria a los cotizantes y a sus familiares

La Ley 14/1986 de 25 de abril, universaliza la asistencia sanitaria extendiéndola a aquellos que no cotizan a la Seguridad Social.

Titulo primero. Capítulo Primero.

En su Art. 4, dispone:

1. “Tanto el Estado como las Comunidades Autónomas y las demás Administraciones públicas competentes, organizarán y desarrollarán todas las acciones sanitarias a que se refiere este título dentro de una concepción integral del sistema sanitario”
2. “Las Comunidades Autónomas crearán sus servicios de Salud dentro del marco de esta Ley y de sus respectivos Estatutos de Autonomía”

Capitulo V, De la financiación, dispone:

Art. 78 Los Presupuestos del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y Seguridad Social consignarán las partidas precisas para atender las necesidades sanitarias de todos los Organismos e Instituciones dependientes de las Administraciones Públicas y para el desarrollo de sus competencias.

Art. 79, 1. La financiación de la asistencia prestada se realizará con cargo a:

- a) Cotizaciones sociales
- b) Transferencias del Estado, que abarcarán:  
La participación en la contribución de aquel al sostenimiento de la Seguridad Social.  
La compensación por la extensión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social a aquellas personas sin recursos económicos.  
La compensación, en su caso, de los hospitales de las Corporaciones Locales en el Sistema Nacional de Salud.
- c) Tasas por la prestación de determinados servicios.
- d) Por aportaciones de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales.
- e) Tributos estatales cedidos.

La financiación según esta Ley 14/1986, se regula en su Capítulo V, desde el Art. 78 al 83.

La Ley 49/1998 de 30 de diciembre, dispuso en el Capítulo III de su Título I que sería el Estado, a través de las transferencias presupuestarias a las comunidades autónomas, el que asumiría totalmente la financiación pública de la asistencia sanitaria, desvinculándose con ello la asistencia sanitaria de las aportaciones a la Seguridad Social.

En la actualidad, la Seguridad Social solo cubre los gastos sanitarios derivados de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que están encomendados a la gestión de las mutuas de trabajo, dado que las mutuas de trabajo y accidentes son entes sin ánimo de lucro que rinden cuentas a la Seguridad Social en todos sus capítulos de ingresos y gastos.

La vigente legislación en materia sanitaria se ampara o sustenta en los Artículos 43 y 49 de la Constitución.

## ESTATUTOS DE CEPYP

Los Estatutos de CEPYP en su capítulo primero, fines y actividades, dicen:

Artículo 6º. Los fines de esta Confederación son:

- a) Conseguir la representatividad legal de las Organizaciones de Prejubilados y Pensionistas en aquellas decisiones que les afectan.
- b) Conseguir el reconocimiento legal de la figura del prejubilado.
- c) Defender los intereses generales de los colectivos de prejubilados y pensionistas, tratando de mejorar las condiciones económicas, legales y sociales de las personas que componen estos colectivos, tanto si forman parte, como si no, de las Organizaciones que constituyen la Confederación.
- d) Promover, realizar y participar en actividades en las que se contribuya a difundir y reivindicar los problemas de los prejubilados y pensionistas.
- e) Fomentar y potenciar la unión, comunicación y solidaridad entre los colectivos de prejubilados y pensionistas, así como intercambiar información y experiencias sobre sus respectivas actividades.
- f) Promover y ayudar a que las organizaciones confederadas se agrupen, si no lo están, formando Federaciones autonómicas.
- g) Colaborar y/o participar, siempre que se considere conveniente, con Instituciones y Organizaciones, públicas y privadas.
- h) Participar, colaborar e integrarse, siempre que se considere conveniente, con Organizaciones pertenecientes a la Unión Europea, que tengan y defiendan los mismos fines y objetivos que la Confederación.
- i) Ser vehículo para canalizar las inquietudes, intereses y sugerencias de las organizaciones confederadas y sus asociaciones, especialmente en lo concerniente a la situación absoluta y relativa de las pensiones y demás retribuciones.
- j) Fomentar y participar en actividades socioculturales.

Los fines que acabamos de transcribir, podemos definirlos como los logros que CEPYP busca alcanzar, para responder a las necesidades de los colectivos de prejubilados y pensionistas, orientados a dignificar sus condiciones de vida y podríamos resumirlos en dos objetivos principales que son:

1. Una pensión justa, que les permita cubrir sus necesidades y las de sus familias en alimentación, salud, vivienda, vestido y recreación.
2. Participar, mediante representación propia, en la vida política del Estado para vigilar y supervisar que el Gobierno sea justo en sus políticas económicas y sociales. Participar como Agentes Sociales.

## COEFICIENTES REDUCTORES DE LA PENSIÓN

El hecho de adelantar la edad de jubilación, hasta un máximo de cinco años, conlleva una penalización en la pensión que puede llegar a ser de hasta el 8% de la base reguladora por cada año adelantado.

El adelanto puede ser voluntario, sin que medie ninguna circunstancia que obligue al afectado a solicitarlo.

Puede ser también involuntario porque, por causas ajenas al trabajador, este se ha visto excluido del mercado laboral, por razones empresariales y asumidas por la administración, a partir, por lo general, de los 50 años de edad. El periodo entre la pérdida del puesto de trabajo y la fecha de jubilación se suele denominar, con carácter general, prejubilación. Dentro de este apartado consideramos tanto a los que han sido incluidos en un expediente de regulación de empleo como a los que, por decisión de la empresa y sin mediar expediente alguno, se han visto empujados y obligados a abandonar su puesto de trabajo, lo que consideramos como expedientes encubiertos.

Nos referimos siempre a los afectados por regulaciones de plantilla, incluidos en expedientes o no.

CEPYP ha reivindicado siempre la eliminación de los coeficientes reductores, a partir de cuando el afectado cumple 65 años de edad, por entender que no es de justicia extender la penalización más allá de los años anticipados, con carácter vitalicio, máxime cuando el trabajador se ha visto forzado a anticipar su jubilación por razones empresariales, tecnológicas o económicas, y sin ninguna capacidad para poder incidir en las decisiones adoptadas. El Gobierno autoriza las reducciones de plantilla y hace recaer las consecuencias, con una penalización abusiva, de manera vitalicia, sobre el trabajador afectado.

La solución a este problema la ha planteado CEPYP por diferentes vías:

- Intento de presentación de una Iniciativa Legislativa Popular en el año 2005
- Proposición no de ley, presentada por el PNV en febrero de 2006
- Intervención ante la comisión parlamentaria del Pacto de Toledo en febrero de 2006
- Intervención ante la comisión parlamentaria del Pacto de Toledo en mayo de 2010
- Reuniones, en diferentes fechas y con diferentes gobiernos, con la Secretaría de Estado para la Seguridad Social
- Reunión con el Defensor del Pueblo
- Cartas a Presidencia de Gobierno, Ministerio de quien dependía la Seguridad Social, grupos parlamentarios...
- Reivindicación en manifestaciones y jornadas informativas.

Lo que se pretende con los coeficientes reductores es penalizar el adelanto en la jubilación y obtener mayores recursos para los fondos de la Seguridad Social. Y entendemos que si esto es ya en sí mismo un abuso desproporcionado que ataca al principio de contributividad, el que se aplique a trabajadores que adelantan su jubilación abocados por circunstancias incontrolables por ellos, denota una inclemencia fuera de toda medida.

Las intervenciones parlamentarias denunciando la desproporción de la penalización, por abusiva, en perjuicio de los afectados y en beneficio de la Seguridad Social, y el reclamo para que se le dé una solución al problema, ha obtenido, en sede parlamentaria y con los diferentes partidos en el Gobierno, respuestas de este calado: *Desde la instauración del actual sistema de Seguridad Social, con la Ley de la Seguridad Social de 1966, se previno la posibilidad de la jubilación anticipada por*

*derecho transitorio con aplicación de coeficientes reductores. Ahora bien, estos no se concibieron con el objetivo de penalizar o generar un quebranto económico al trabajador afectado, sino con el de repartir, entre el mayor número de años durante los cuales el beneficiario va a percibir la pensión de jubilación, la cantidad total (calculada actuarialmente) que habría percibido de jubilarse a la edad ordinaria de 65 años... lo que se pretende es que el Sistema de la Seguridad Social no se resienta de su equilibrio económico-financiero garantizando que el coste para el mismo tiene un efecto neutro tanto si la pensión se abona a partir de la edad de jubilación, como si se otorga anticipadamente, lo que lleva, en este último caso, para conseguir una igualdad en el coste, a una rebaja proporcional de su importe.*

Las buenas palabras nunca han pasado de ser palabras. Siempre ha faltado voluntad política para dar una solución satisfactoria. Ni siquiera el efecto neutro que debiera tener tanto para el afectado como para la Seguridad Social, según han proclamado en diferentes ocasiones, ha sido puesto en las mesas de negociación. La proporción entre lo penalizado y lo adelantado siempre ha tenido una clara desventaja para el pensionista a la vez que un gran beneficio económico para las arcas de la Seguridad Social. El principio de contributividad por el que debiera darse una proporción entre lo cotizado y lo percibido como pensión, lejos de ir convergiendo, se va ensanchando con las sucesivas reformas de las pensiones dentro de la Ley General de la Seguridad Social.

Si se quisiera establecer el coeficiente neutro cabrían dos posibilidades:

- Mantener la penalización vigente en la ley actual y, a partir de los 65 años, una vez compensado el adelanto económico por el anticipo de la jubilación, pasar a percibir el 100% de la pensión que corresponde, de acuerdo con la base reguladora.
- Poco más de un 4% por cada año adelantado en la jubilación si la penalización es vitalicia, de conformidad con estudios solventes realizados.

Expertos de la Unión Europea han calificado nuestros coeficientes reductores de arbitrarios y desproporcionados.

Sin duda, es imprescindible un planteamiento y debate serios hasta alcanzar un acuerdo razonable, alejado de una imposición interesada.

## **PENSIONES PÚBLICAS. EVOLUCIÓN Y DEFENSA (REFLEXIONES)**

Existe, provocada interesadamente, una enorme tormenta en cuanto a dilucidar sobre la sostenibilidad del sistema público de pensiones tal y como ha venido funcionando hasta el momento actual.

Será complicado determinar si fueron primero las entidades financieras y similares, apoyadas por organismos nacionales e internaciones o fueron primero estos apoyados por aquellas los que hace ya años empezaron a publicar informes sobre la inviabilidad del sistema público de pensiones.

Hace ya bastante tiempo, antes del año 2000, especialistas o expertos (?) en temas financieros, nombrados por las entidades interesadas en difundir la idea de la inviabilidad de las pensiones públicas, vaticinaban la quiebra de la Seguridad Social, lo que no ha sucedido. Claro que estos visionarios que no aciertan a cuatro años vista, se permiten, sin sonrojarse, seguir haciendo pronósticos a veinte años vista.

La solución que apuntaban y siguen apuntando, es la de que los gastos sociales no se incrementen e incluso se reduzcan al tiempo que se universalizan los planes privados de pensiones, lo que resulta extraordinariamente jugoso para las entidades financieras, extraordinariamente dañino para los pensionistas y extraordinariamente cómodo para el Gobierno.

Se plantea el problema como de origen financiero y en función de este carácter, organismos internacionales como el Banco Mundial o la Unión Europea, promueven la implantación de las pensiones privadas en detrimento de las públicas, promoción que con gran entusiasmo potencian las entidades financieras. No debemos perder de vista el hecho de que la Unión Europea, es Unión Económica y no política y tampoco podemos obviar el origen financiero del Banco Mundial.

El problema es político y su solución debe ser política

La Constitución obliga o manda imperativamente al Estado a mantener un régimen público de Seguridad Social, para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes. Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Este mandato está reforzado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus Artículos 22 y 25.

La Seguridad Social, de origen preconstitucional, estaba pensada para prestar unos servicios sociales (pensiones y sanidad) solo y exclusivamente a las personas que realizaban alguna actividad regulada en la misma mediante la pertinente cotización.

En 1986, en cumplimiento del mandato constitucional contemplado en los Artículos 43 y 49 de la misma, se universaliza la asistencia sanitaria, lo que quiere decir que la misma acoge tanto a aquellos que cotizan a la Seguridad Social como a los que no.

En 1990, se implantan las pensiones no contributivas, las que van a recibir tanto quienes no han cotizado nunca como los que no han cotizado lo suficiente para tener derecho a pensión contributiva. Su regulación se enmarca en la Ley General de la Seguridad Social.

Tenemos por lo tanto dos tipos de pensiones: contributivas y no contributivas.

A la pensión contributiva, antes y después de 1990 solo tienen derecho aquellos que han cotizado a la Seguridad Social. Estas personas, además, contribuyen a los presupuestos generales mediante el pago de los impuestos directos e indirectos.



Se otorga el derecho a la pensión no contributiva, solo a los que no han cotizado nunca a la Seguridad Social o no han cotizado lo suficiente. Estos también pagan impuestos directos e indirectos.

La Seguridad Social es un ente que a la hora de afrontar los gastos producidos por su gestión, lo hace con sus propios recursos, es decir, corren de su cuenta los gastos de mantenimiento de los edificios donde se hallan ubicadas sus oficinas, los gastos de todo el material necesario, o sea ordenadores, papel, teléfono, etc., e incluso los salarios de los funcionarios adscritos, o sea, todo. Hasta diciembre de 2012 el Estado aportaba parte de los fondos destinados al pago de las no contributivas y no es hasta enero de 2013 cuando se produce, al parecer, la separación definitiva de fuentes de financiación. Cabe mencionar que este es el único departamento de la administración pública que asume todos los gastos, a diferencia del conjunto de las administraciones públicas que sus gastos se incluyen en los presupuestos generales.

Nos parece bien que las personas que, por la razón que sea, no han cotizado expresamente para ello, reciban una pensión. Creemos que toda persona tiene derecho a una vida digna.

Se dice y se insiste machaconamente en que la Caja de Pensiones está agotada y que con cierta frecuencia hay que recurrir al fondo de reserva para hacer frente al pago de las pensiones. Lo que no se dice es que la Caja de Pensiones ha sido permanentemente expoliada por los Gobiernos de turno y que sus reservas han sido utilizadas para que las cuentas públicas generales fueran cuentas equilibradas, saneadas y en positivo, se han utilizado para financiar la sanidad universal, complementos a mínimos etc. Como eufemísticamente dice la actual Ministra de Trabajo, la Caja de Pensiones se ha utilizado para “gastos impropios” o como también dice el actual Secretario de Estado de la Seguridad Social, la Caja de Pensiones ha sido el “monedero que todo lo paga”-

Según cálculos publicados en distintos informes y nunca rebatidos, los sucesivos Gobiernos han defraudado de la Caja de Pensiones, para atender a gastos que debería haber abordado con cargo a los presupuestos generales más de 300.000 millones de euros, cantidad que se ha incrementado entre los años 2000 a 2012, sin por ello haber dejado de pagar las pensiones, lo que quiere decir que si estos recursos que son propiedad de los trabajadores y pensionistas del sistema contributivo y de nadie más, no hubieran sido expoliados por quienes no tenían ni tienen autoridad legítima para ello, hoy la Caja de Pensiones gozaría de unas extraordinarias reservas que harían, en principio, viable el sistema durante un buen número de años.

Si, como vemos, la Seguridad Social es un ente con vida independiente, es decir, es un ente que tiene su propia fuente de ingresos y corre con todos sus gastos, sus fondos no deberían haberse tocado nunca para sufragar ningún otro gasto contemplado en los presupuestos generales.

Todo apunta a que el Gobierno no solo no habla, no menciona, no reconoce esta enorme deuda que tiene contraída con los pensionistas, que no solo no lo plantea sino que ni siquiera insinúa la posibilidad de devolver aunque sea a plazos esa deuda.

No tenemos más remedio que pensar que esas ingentes cantidades de dinero propiedad de los pensionistas, han sido utilizadas subrepticamente como un impuesto, como antes hemos dicho, para salvar los presupuestos generales.

La situación actual de la Caja de Pensiones y su fondo de reserva ha devenido en preocupante porque, a la utilización indebida del dinero por parte del Estado, se ha unido la disminución de ingresos por la destrucción de millones de empleos, la precariedad de los que se crean y su baja retribución, lo que provoca una disminución en

la recaudación y, como consecuencia, una reducción de los fondos de la Seguridad Social.

El Gobierno que, como vemos, es el principal causante de la precaria situación de la Caja de Pensiones, no solo no toma medidas para reparar el daño causado, sino que lo agrava aún más con las sucesivas reducciones de las cotizaciones de la “mal llamada” parte empresarial (para nosotros reducción de salario), la implantación de la tarifa plana, las bonificaciones por los contratos en prácticas, en la cotización por contingencias comunes, la eliminación de la cotización de los becarios aunque se hace figurar como si hubieran cotizado, una serie de medidas que obviamente están orientadas a la debilitación de la misma.

No parece posible, en esta coyuntura económica, obtener la devolución del dinero de la Seguridad Social, utilizado para otros usos, a la caja de las pensiones. Ni siquiera nos negamos a que se siga utilizando para usos ajenos a las pensiones contributivas, incluso que formen parte –una parte, sin duda, de suma importancia- de los presupuestos generales del Estado. Pero el Estado, en justa reciprocidad, tiene que ser el garante de la cuantía de las pensiones y de su actualización. Sería necesario llegar a un nuevo consenso en cuanto al sistema que, asumiendo el derecho adquirido a lo largo de la vida laboral mediante las aportaciones realizadas, que en ningún caso habrían de ser inferiores a las actuales ni en las aportaciones ni en la cuantía de la pensión, el Estado sería el responsable del sistema en sí mismo, de las pensiones individuales de todo tipo, de su revisión y de su actualización que, en todo caso, habrían de garantizar un medio de vida suficiente acorde, cuando menos, con las aportaciones realizadas.

Mientras el sistema actual permanezca inalterado nos parece inaceptable cualquier manera de desfondarlo, bien sea mediante la utilización de recursos para usos ajenos a los previstos o mediante la reducción de las aportaciones. En este sentido, si el Gobierno pretende hacer bonificaciones a los empresarios o implantar cuotas inferiores a las establecidas con la excusa de beneficiar la contratación o el autoempleo, debe el Gobierno, en razonable consecuencia, aportar de los presupuestos generales la diferencia entre lo aportado y lo que se debiera aportar. No es aceptable, en ningún caso, desfondar la caja de la Seguridad Social y, lejos de asumir sus responsabilidades, decir que no hay dinero y no aportar las soluciones imprescindibles para el buen funcionamiento y la permanencia del Sistema Público de Pensiones.

Entendemos que el Gobierno no debe en ningún caso plantear la posible viabilidad o inviabilidad del sistema de pensiones. Debe afrontarlo como una obligación presupuestaria y si se siguen manteniendo los dos sistemas de pensión, contributiva y no contributiva, y en un momento dado las cotizaciones no alcanzan para cubrir las contributivas, el Gobierno deberá complementarlas.

Debemos partir de la base –y asumir- que quien ha generado el derecho a una pensión contributiva lo ha conseguido mediante las aportaciones al sistema durante su vida laboral. La expectativa alcanzada a lo largo de los años no debe verse frustrada ni recortada por circunstancias imprevisibles para el afectado, ni debe soportar con su merma los errores de otros sectores aun cuando nos hayan conducido a una crisis coyuntural. El Estado debe satisfacer el derecho adquirido desvinculándolo de los avatares que puedan producirse por crisis puntuales o tiempos de bonanza.

El Gobierno dispone de todos los recursos posibles para afrontar la sostenibilidad de las pensiones y como Estado social que proclama la Constitución, está obligado a ello.

El hecho de que haya un descenso en el número de personas ejerciendo una actividad y por lo tanto cotizando a la Seguridad Social, en principio puede ser una

situación coyuntural, pero eso no quiere decir que la productividad haya descendido. La tecnología permite, sin ningún género de dudas, que ahora mismo un número menor de personas produzcan mucho más que lo que producían, por ejemplo, hace diez años un mayor número de personas, el PIB será superior y por lo tanto la renta per cápita, será superior. El problema es cómo se reparte esa renta. Si en la obtención del PIB participan todas las personas activas, sean empresarios o asalariados, ese PIB deberá tener necesariamente una repercusión en las políticas de protección social y desde luego directamente en las pensiones.

Si la Renta per cápita aumenta, las pensiones deben aumentar en mayor porcentaje de lo que lo hacen, de forma que el pensionista mantenga como mínimo el nivel que tenía cuando estaba activo y por el que cotizaba. La Renta per cápita ha venido creciendo durante años y aunque haya altibajos, nada hace pensar que no vaya a seguir sucediendo lo mismo.

Entendemos que si el Estado no quiebra, lo que es, en nuestra opinión, impensable, la pensión pública no puede quebrar.

Si contemplamos por un momento los planes de pensiones privados, veremos que, en primer lugar, solo podrán hacer frente a los mismos aquellos que tengan salarios que les permitan además de afrontar los gastos necesarios para lo que entendemos como una vida digna, detraer una cantidad mensual para mantenerlos. Es obvio que con los salarios actuales y el costo de la vida, no serán muchos los que puedan permitirse un plan privado de pensión. Por otra parte las entidades financieras que gestionan los planes privados, no es que estén dando últimamente muestras de su incapacidad para garantizar la pensión, sino que estamos viendo, desgraciadamente, que muchos que han confiado sus ahorros a estas entidades con vistas a mejorar su vejez, han visto cómo se esfumaban los mismos y en el mejor de los casos cómo sus ahorros no producen el menor interés.

El Gobierno debe tomar las medidas necesarias para que el nivel de las cotizaciones a la Caja de Pensiones no se reduzca por ningún concepto, devolverlo a los niveles de hace diez años y además debe hacer que el porcentaje de gasto en protección social contemplado en los presupuestos generales, suba los puntos necesarios para igualar a lo que por el mismo concepto invierten los países de nuestro entorno que nos superan de media en cuatro puntos.

Las pensiones en España han sido, históricamente y siguen siendo miserables. El cuatro trimestre de 2011, el salario medio bruto fue de 2020 euros, mientras que la pensión media de jubilación fue de 915 euros. La distancia en poder adquisitivo entre pensión media y salario medio es del 55%. El 50% de los jubilados no superan los 700 euros. Hablamos de pensionistas con carreras de cotización de 35 y más años. Contrastan escandalosamente con las generosas pensiones que los políticos y algunos funcionarios de organismos europeos se auto conceden por unos pocos años de trabajo.

La brutal pérdida de poder adquisitivo que padecen los pensionistas, viene dada por la diferencia que anualmente se producía entre la actualización de las pensiones según el I.P.C. y los incrementos salariales de los activos establecidos por convenio que, normalmente, superaban de media en un 3% el I.P.C., lo que hacía que el desfase entre uno y otro creciera inexorablemente año tras año y el pensionista veía cómo su poder adquisitivo se iba reduciendo sistemáticamente con relación al nivel por el que había cotizado durante su vida activa.

En el famoso “informe del comité de expertos sobre el factor de sostenibilidad del sistema público de pensiones”, en su Punto 2 El diseño del factor de sostenibilidad, sub punto 2.3 Efectos del Factor de Revalorización sobre la pensión media real, en su

séptimo párrafo, dice: “Las previsiones actuales apuntan a que la tasa de dependencia aumentará de forma considerable en los próximos años, como consecuencia del baby boom, a no ser que se lleven a cabo reformas estructurales que den lugar a un aumento importante del número de cotizantes. De no ser ése el caso, a pesar de que la pensión media real continuaría previsiblemente aumentando, la aplicación del Factor de Equidad Intergeneracional y del Factor de Revalorización Anual, darían lugar a una disminución significativa de la pensión media sobre el salario medio.

Esta disminución podría dificultar la consecución de uno de los objetivos que la Unión Europea recomienda para los sistemas de pensiones: mantener unos estándares de bienestar económico de la población jubilada próximos a los que mantenía en su etapa activa”.

Asegurar las pensiones públicas y que estas sean dignas, debe figurar con carácter preferente entre las prioridades del Gobierno, por su enorme importancia social y política.

Cuando hablamos de pensiones dignas, queremos decir exactamente lo mismo que reivindican los políticos y ciertos funcionarios tales como jueces, fiscales, altos cargos de los distintos ministerios, etc., que cuando defienden sus salarios, sistemáticamente, dicen que tienen que ser dignos.

La palabra “dignidad”, como tantas otras, tiene distintas acepciones. Cuando, como en este caso, se utiliza para hablar de percepciones dinerarias, estamos todos queriendo decir lo mismo, es decir que sea suficiente para no estar excluidos de la vida social globalmente considerada.

Entendemos que el sistema público de pensiones es, ha sido y será sostenible siempre que el Gobierno haga lo que debe para que así sea.

El Gobierno tiene en sus manos todos los recursos para hacer que el sistema público de pensiones sea sostenible y tiene además el mandato Constitucional y el de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que le obliga a ello.

## REIVINDICACIONES

- Eliminación de los coeficientes reductores, en la jubilación anticipada, cuando el afectado cumpla 65 años de edad, o la edad legal para la jubilación, con el 100% de su pensión.
- Que el Gobierno modifique su política de pensiones y el Estado utilice todos sus recursos para seguir haciendo sostenible el sistema de pensiones públicas.
- Que el Estado reconozca la deuda con la caja de la Seguridad Social y, al haber utilizado las aportaciones de los contribuyentes para usos ajenos a las pensiones, no utilice el argumento de que “no hay dinero” para justificar la no sostenibilidad del sistema.
- Que se aplique el principio de contributividad, de manera que se establezca una relación directa cotizaciones-pensiones.
- Que la pensión de viudedad siga manteniendo el carácter de contributiva, dado que es consecuencia del esfuerzo contributivo realizado por el matrimonio.
- Que se incremente el porcentaje del PIB para el sistema público de pensiones hasta alcanzar el 15%, como vienen haciendo algunos de los países de la Unión Europea.
- Que, para que la política de pensiones sea reconocida y aceptada, el Gobierno debe (ya se le ha solicitado) promover la participación de los pensionistas como Agentes Sociales para que participen de manera regular y continuada en el control y desarrollo de la misma.
- Que las cuentas del Sistema Público de Pensiones sean transparentes en su totalidad y se acabe con la opacidad histórica de las mismas.
- Que el Estado garantice el poder adquisitivo de las pensiones y su actualización, y que utilice los mecanismos necesarios para que su cuantía vaya convergiendo con el salario medio.
- Derogación de lo aprobado en las reformas de la ley de la Seguridad Social de 2011 y 2013 que recogen los factores de sostenibilidad y revalorización en el sistema público de pensiones.